

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **14 JUN. 2013**

Señora
GLORIA A. HERNANDEZ PRIETO
C.C. 39.740.516.
Calle 122 No. 7ª -18 oficina 302.
Bogotá D.C.

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de Febrero de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-013 – CONSULTA
Tema	Propiedad Horizontal - Salvedad Estados Financieros.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

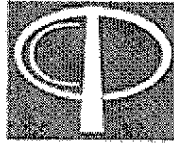
“... Me permito solicitar copia de los siguiente documentos

- *Circular externa 21 de 1996. Junta Central de Contadores.*
- *Junta Central de Contadores, concepto 555 mayo 10 de 2002.*
- *Junta Central de Contadores, Concepto 478 Mayo 31 de 2001.*

... estaría interesada en un concepto escrito que aclare cuál es el momento en el que se debe hacer salvedad a los Estados Financieros y que genera la misma.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo a la consulta recibida, mediante radicado número 2013-013 del 15/02/2013, debemos manifestarle que lo relacionado con los conceptos específicos de la Junta Central de Contadores, estamos realizando el trámite para adquirirlos directamente en dicho organismo

Con respecto a la solicitud de un concepto escrito sobre salvedad a los estados financieros, nos permitimos anexar la siguiente dirección para su consulta e ilustración

http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?Mlval=muestra&id_pag=28996&t=1

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: LAOR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP